

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **MARINO RAMIREZ MALDONADO**, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2968
Rad. 013-2014-00074-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Finalmente con respecto a la solicitud de ordenar la reproducción del oficio circular No. 735 de fecha 25 de marzo de 2014, por medio del cual comunica a los bancos la orden de embargo y retención de los depósitos bancarios de los demandados, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 749 de 25 de marzo de 2014 (fl.5) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-752459** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **MARINO RAMIREZ MALDONADO** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.876.696.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 735 de fecha 25 de marzo de 2014, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, dirigido a los Gerentes de bancos y corporaciones oficio en el cual se informa el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, depósitos a término, cuentas de ahorro o por cualquier otro concepto, ya sea en cuentas conjuntas o separadas en las entidades bancarias relacionadas por el demandante en el acápite de medidas previas. En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa en memorial que antecede solicitud de remanentes por parte del juzgado quinto civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1090
Rad. 013-2004-00828-00**

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Se observa que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JOSE MARIA LESCANO IUSA dentro del presente proceso.

Revisando el expediente se observa que en cuanto a los procesos que cursaban en contra del demandado en los JUZGADOS 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y que en su momento solicitaron el embargo de los remanentes que pudieran quedar desembargados dentro de este proceso, Informaron que ya se dieron por terminados, por tal motivo se le informa al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede y poner en conocimiento del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que la solicitud de remanentes solicitada SI SURTE EFECTO y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

SEGUNDO: por secretaria librar los oficios correspondientes comunicando el resuelve.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **26 DE abril DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no recorrió el traslado del incidente de nulidad y además el incidentante allegó memorial reiterando la solicitud de nulidad. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2963 / Rad. 11-2012-131

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada, presenta memorial reiterando la solicitud de nulidad procesal, revisado el asunto se observa que la nulidad aludida se le corrió traslado por Auto No. 4712 del 20 de noviembre de 2016, por lo que la documental que antecede, se agregará a los autos sin consideración alguna.

Por otra parte, se observa que durante el término de traslado del incidente de nulidad, la parte incidentada, no se pronunció al respecto y como quiera que existe la necesidad de dar apertura a la etapa probatoria del incidente de marras para resolverlo, el Despacho procederá conforme lo establece el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna la anterior documental aportada por el incidentante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR APERTURA al periodo probatorio del presente incidente.

DECRETAR DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA.

A. POR SECRETARIA OFICIAR al Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, para que informe si en sus instalaciones se está adelantado o se adelantó el trámite de insolvencia por parte de los señores DAVID ALEJANDRO VALENCIA CARDONA y MONICA DEL ROSARIO NASPIRAN ESTRADA, de ser así, deberá comunicar el estado actual del mismo o lo que en él se haya decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede con memorial autorizando dependencia. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1093
Rad. 030-2008-00573-00

Atendiendo el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante el Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO Identificado con C.C. 94.533.459 de Cali (V), autoriza al Sr. DIEGO FERNANDO DIAZ CASTAÑO identificado con C.C. N° 1.112.481.930 DE Jamundí (V), para revisar el proceso, retirar documentos tales como fotocopias, medidas cautelares. como quiera que a la solicitud que antecede, no se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, no se accederá a aceptar la dependencia judicial por no cumplirse los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER A TENER como dependiente judicial en el presente asunto al **Sr. DIEGO FERNANDO DIAZ CASTAÑO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante, otorga dependencia judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1084

Rad. 025-2012-00200-00

Concordante con la constancia anterior informe, encuentra el despacho que la apoderada de la parte actora otorga dependencia judicial a DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143863936 de Cali (V) quien cursa estudios de derecho según la certificación expedida por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA SECCIONAL CALI como quiera que se reúnen los requisitos del inciso 1° del artículo 27 del Dec. Ley 196/1971, se autoriza la dependencia judicial.

RESUELVE

AUTORIZAR la DEPENDENCIA JUDICIAL al estudiante de derecho DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143863936 de Cali (V), en los términos de la aludida norma y para efectos del presente proceso.

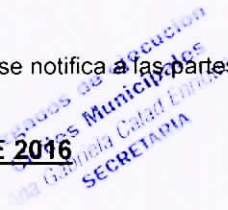
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2016**


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho el presente expediente con memorial en el cual el apoderado de la parte actora solicita sean librados los oficios de embargo de salario. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



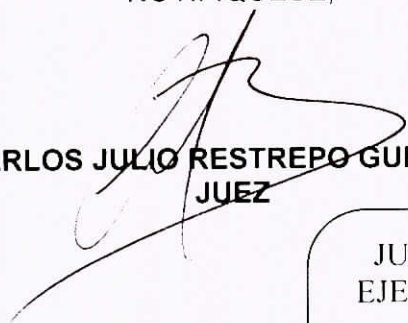
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1086
Rad. 032-2013-00574-00

De acuerdo con el informe secretarial, se observa que la parte actora mediante memorial obrante a (fol.62) del cuaderno principal, solicita se libren los oficios de medidas cautelares decretadas mediante auto 1831 del 14 de agosto del 2015 obrante a (fol.5) del cuaderno de medidas. En virtud de lo anterior y por ser procedente, este juzgado.

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir los oficios solicitados.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: a despacho con memorial que antecede con memorial autorizando dependencia. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1085
Rad. 032-2013-00574-00

Atendiendo el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante el Dr. ALVARO JINENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. 94.312.472 de Palmira (V), faculta al Sr. YAMIR SANCHEZ POTOSI identificado con C.C. N° 94.298.451 de Candelaria, para revisar el proceso, retirar documentos tales como fotocopias, medidas cautelares. como quiera que a la solicitud que antecede, no se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, no se accederá a aceptar la dependencia judicial por no cumplirse los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER A TENER como dependiente judicial en el presente asunto al **Sr. YAMIR SANCHEZ POTOSI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **MARTHA LUCIA BASTIDAS**, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2970
Rad. 026-2009-00242-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-708520** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de **MARTHA LUCIA BASTIDAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 51.639.639.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el vehículo de placas UBU-020. De propiedad de la demandada, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 2960

Rad. 020-2005-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETASE EL EMBARGO y secuestro previo del vehículo identificado con **placa UBU-020**, de propiedad de la demandada **ANA MILENA VIVIESCAS PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.671.114. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali. Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre los bienes muebles de propiedad del demandado CARLOS ARTURO AGREDO QUINTANA, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 2966
Rad. 028-2015-00110-00**

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, , muebles de sala, , cuadros, joyas, ubicados en la Calle 72E No.5N-94 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO AGREDO QUINTANA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero16.657.505 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TRECE MILLONES DE PESOS \$13.000.000oo.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle honorarios y, subcomisionar.

Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre los bienes muebles de propiedad del demandado JULIO CESAR AGUDELO GIL, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 2965

Rad. 020-2005-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como Televisores, VHS, DVD'S, muebles de sala, cuadros, joyas, ubicados en la CARRERA 28 J No. 72U-55 de la ciudad de Cali o en la dirección que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad del demandado **JULIO CESAR AGUDELO GIL**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TRECE MILLONES DE PESOS \$13.000.000oo.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en caso necesario y fijarle honorarios y, subcomisionar.

Por Secretaría, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria